Nº 620

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que la Constitución Política de la República, dispone la obligación del Estado de garantizar a todas las personas el libre y eficaz ejercicio, y goce de los derechos humanos establecidos en ésta y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes;

Que dado el grave impacto social que la violencia de género tiene en la sociedad ecuatoriana, con rango de mandato constitucional se establece la obligación del Estado de garantizar el derecho a la integridad personal, prohibir todo procedimiento inhumano, degradante o que implique violencia física, psicológica, sexual o coacción moral, debiendo adoptarse las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia contra los niños, niñas, adolescentes, y mujeres adultas

Que el Gobierno en cumplimiento de lo establecido por la Constitución vigente y los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, ha asumido la responsabilidad de construir e implementar una política de Estado, prioritaria para la erradicación de la violencia de género, por constituir sustento de diversas formas de discriminación contra las personas en razón de género, edad, etnia, condición social, opción sexual.

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere los numerales 3 y 9 del artículo 171 de la Constitución Política de la República y el apartado g) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo

DECRETA:

Artículo 1.- Declarar como política de Estado con enfoque de Derechos Humanos para la erradicación de la violencia de género hacia la niñez, adolescencia y mujeres, para lo cual se elaborará un plan que permita generar e implementar acciones y medidas, que incluyan mecanismos de coordinación y articulación interinstitucional en todos los niveles del Estado.

Artículo 2.- Para la construcción e implementación de la política y el plan, las instituciones y organismos responsables diseñarán y ejecutarán programas, proyectos y acciones garantizando las asignaciones presupuestarias suficientes y oportunas, según sus competencias y de manera articulada.

Artículo 3- Para dar cumplimiento a este Decreto Ejecutivo se creará una Comisión de Coordinación Interinstitucional estará integrada por:

a) El Ministro de Gobierno y Policía o su representante permanente quien lo presidirá;
b) El Ministro de Educación o su representante permanente;
c) La Ministra de Salud Pública o su representante permanente;
d) La Ministra de Inclusión Económica y Social o su representante permanente;
e) La Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de las Mujeres, CONAMU o su representante permanente;

Nº 620

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

f) La Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia o su representante permanente; y,

g) El Director Ejecutivo del Instituto Nacional del Niño y la Familia, INNFA, o su representante permanente.

Artículo 4.- La Comisión de Coordinación Interinstitucional conformará una Secretaría Técnica responsable de la gestión y ejecución de las decisiones emanadas por la Comisión que será conformada por funcionarios y servidores de las entidades de la Función Ejecutiva que constituyen la Comisión.

Artículo Final.- El presente decreto regirá a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de la ejecución encárguese los Ministros de Gobierno, Educación, Salud Pública y de Inclusión Económica y Social.

Dado en el Palacio Nacional en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano el día de hoy 10 de septiembre de 2007

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Gustavo Larrea Cabrera
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

Raúl Vallejo Coral
MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA

Nº 620

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Caroline Chang Campos
MINISTRA DE SALUD PUBLICA

Jeannette Sánchez Zurita
MINISTRA DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL